

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, y 12 pesetas 50 céntimos en los demas puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se abonan antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2088.

Secretaria.—Negociado 1.º

Por orden de S. A. el Regente del Reino, expedida por el Ministerio de la Guerra en 21 de Julio último y comunicada por el de la Gobernacion en 28 del mismo, ha sido dado de baja en el Ejército el Capitan graduado Teniente de Caballería, D. Enrique Suarez Puga.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que el citado individuo no pueda presentarse con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza.

Tarragona 10 de Agosto de 1870.—Juan Manuel Martínez.

Núm. 2089.

La Comandancia militar de Marina y Capitanía del puerto de Tarragona, me ha dirigido para su publicacion el documento siguiente:

Comandancia general de Marina.—Departamento de Cartagena.—Negociado de Matriculas.—Almirantazgo.—Ministerio de Estado.—Seccion politica.

Decreto.—Artículo 1.º Se declaran bloqueados el puerto de la Guayra desde el cabo Blanco hasta la punta de Macuta; y Puerto Cabello desde Petamerno hasta la boca del Rio Aguas calientes, cerrándose por consiguiente á toda especie de tráfico, así de buque extranjero como nacional. Tanto los buques como las mercancías que trasporten, quedan sujetos á la pena de confiscacion si fuesen aprehendidos con destino á dichos puntos ó procedentes de ellos despues de las fechas señaladas en el presente Decreto.—Artículo 2.º El bloqueo se hará efectivo con las fuerzas navales de la República y en especial con la armada del Zulia.—Art. 3.º Las presas serán conducidas al puerto del Maracaygo, donde se seguirá el juicio correspondiente ante el apostadero, observando las reglas y formalidades establecidas por las

ordenanzas de Marina y leyes vigentes en la República.—Art. 4.º Para los efectos del presente Decreto se señalan los plazos siguientes: Diez dias contados desde esta fecha para los buques que procedan de Curazao.—Quince para los que procedan de las Antillas ó puertos de Colombia que estén sobre el Atlántico.—Treinta para los que procedan de la América del Norte, y sesenta para los que salgan de los puertos de Europa.—Art. 5.º Comuníquese este Decreto á quienes corresponda y dese la mayor publicidad posible.—Dado en Maracaygo á 30 de Mayo de 1870.—Firmado.—José María Hernandez.—Por el encargado de la administracion civil del Estado.—El Secretario general, Juan Alfonso.—Está conforme.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Vicepresidente interino, Pol de Bernabé.—Es copia.—Valcárcel.—Es copia.—Miranda.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del comercio marítimo.

Tarragona 11 de Agosto de 1870.—Juan Manuel Martínez.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 12 de Junio.)
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que publique como ley el adjunto proyecto de Aranceles notariales.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes dos de Junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—

Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid once de Junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

LEY SOBRE REFORMA DE LOS ARANCELES NOTARIALES.

ESCRITURAS MATRICES.

Número 1.º Por cada hoja de escritura matriz en toda clase de contratos, testamentos y codicilos nuncupativos y otros actos no exceptuados expresamente en este Arancel, 3 pesetas 75 céntimos.

Número 2.º Por el reconocimiento de antecedentes y por el de los documentos que deban unirse al Registro ó insertarse en sus copias, ó que sean necesarios para acreditar la personalidad de los contratantes, por cada hoja 12 1/2 céntimos de peseta.

Número 3.º Si los documentos que se expresan en el número anterior debieran reintegrarse con el papel sellado correspondiente, por cada nota puesta en el papel de reintegro se abonarán 50 céntimos de peseta.

Número 4.º Por las escrituras matrices de los contratos inscribibles en que medie cosa ó cantidad que no exceda de 150 pesetas se cobrará el 2 por 100, y en los que se refieran á cantidades de mas de 150 á 250 pesetas, el 4 por 100.

Por derechos de la copia de dichas escrituras que debe llevarse al Registro de la Propiedad se cobrará la mitad de los señalados á su respectiva matriz.

Número 5.º Por las escrituras matrices de toda clase de contrato en que medie cosa ó cantidad mayor de 250 pesetas hasta 2.500 se cobrarán los derechos con sujecion al núm. 1.º de este Arancel.

Número 6.º En los contratos de compra, venta, permuta, adjudicacion en pago de deudas, imposicion de censos y demas en que intervenga entrega material de dinero efectivo, ó su equivalencia en otros valores, bien sea de presente, confesada ó aplazada, siempre que no estén exceptuados expresamente en este Arancel, se

costrarán los derechos con arreglo á los párrafos siguientes:

Por las escrituras matrices de los contratos cuyo valor ó cantidad exceda de 2.500 pesetas y no pase de 25.000, el 1 por 100.

Por las de aquellas en que verse cantidad de mas de 25.000 pesetas hasta 62.500 se cobrará, además del tipo señalado en el párrafo anterior, el medio por 100 de exceso.

Por las de aquellas referentes á cantidad mayor de 62.500 pesetas hasta 125.000 se cobrará, además de lo marcado en los párrafos anteriores, un cuartillo por 100 del exceso.

Por las de aquellas en que exceda de 125.000 pesetas á 250.000 se cobrará, además de los tipos fijados en los párrafos precedentes, un octavo por 100 del exceso.

Los contratos que versen sobre cantidad mayor de 250.000 pesetas pagarán los derechos como si no excedieran de dicha cantidad.

En estos contratos el Notario no podrá cobrar los derechos á que se refiere el núm. 2.º de este Arancel.

Las escrituras de declaracion del capital que el marido aporta al matrimonio, las cartas de pago, los arriendos y subarriendos, y las escrituras de sociedad y compañía, se considerarán comprendidas en el núm. 1.º de este Arancel.

Número 7.º En los contratos de redencion de censos, retroventas, préstamos con hipoteca, prenda ó fianza ó sin estas garantías, cesiones de créditos por causa onerosa, dotes, arras, capitulaciones matrimoniales, con aportacion y donaciones propter nuptias, se cobrarán tres cuartas partes de los derechos proporcionales, segun los términos establecidos en el número anterior.

Número 8.º Para la aplicacion de la referida escala servirá de tipo regulador en las imposiciones de censos, obligaciones, fianzas y constitucion de hipotecas el capital objeto del contrato.

En las ventas y en las adjudicaciones en pago de deudas al precio que resulte, rebajando las cargas censuales y demas que no sean meramente hipotecarias.

En las redenciones de censos y cesiones de créditos el capital por que estas se hagan ó aquellos se rediman.

Y en las permutas la finca de mas valor.

Número 9.º Por las escrituras de servicios públicos para el Estado se cobrarán los derechos siguientes:

En los contratos hasta 25.000 pesetas, 25 pesetas.

Cuando excedan de esta suma hasta 250.000 pesetas, percibirá además 25 céntimos por cada 25 pesetas de exceso. Desde 250.000 pesetas en adelante no devengará derecho el exceso de la cantidad.

Número 10. Las escrituras de ventas de Propiedades y Derechos del Estado y las de redencion de censos á que se refiere el decreto de 22 de Diciembre de 1868 se cobrarán por ahora con arreglo á lo dispuesto en el citado decreto y en la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Número 11. Cuando los actos y contratos se celebren fuera del estudio del Notario dentro del pueblo de su residencia, además de los derechos correspondientes á la respectiva escritura, segun su clase, cobrará los siguientes:

En capital donde resida Audiencia, 5 pesetas.

En otras capitales de provincia, 3 pesetas 75 céntimos.

En los demas puntos, 2 pesetas 50 céntimos.

Siendo de noche se cobrará doble.

Se exceptúa el caso en que el otorgante estuviere materialmente imposibilitado para efectuar el otorgamiento en el estudio del Notario.

Si este tuviere que abandonar el pueblo de su residencia á requerimiento de parte interesada, percibirá en todos los casos sin excepcion dietas de 25 pesetas en capitales donde resida Audiencia, 15 pesetas en otras capitales de provincia, y 10 pesetas en los demas pueblos, y los derechos correspondientes por el acto ó contrato que debiera autorizar.

Número 12. Por los testamentos y codicilos cerrados con todas las diligencias consiguientes á que su apertura diere lugar, 50 pesetas.

Si el testamento ó codicillo cerrado quedare depositado en poder del Notario, cobrará además 20 pesetas.

Número 13. Declaracion de pobre y su copia, incluso el otorgamiento, cuando tenga lugar fuera del estudio del Notario por imposibilidad material del otorgante, 5 pesetas.

Número 14. Por los poderes generales para pleitos, 5 pesetas.

Número 15. Notas de desglose, cancelacion, extincion de obligaciones ú otras análogas que deban ponerse al margen de la escritura matriz, una peseta.

COPIAS.

Número 16. Por cada hoja de primeras, segundas y posteriores copias de escritura matriz que se expidan dentro del año de su otorgamiento, una peseta. Si fueren de otros años, cobrará además 12 1/2 céntimos de peseta por cada año que se le encargue registrar, y 12 1/2 céntimos de custodia y conservacion por cada año de antigüedad.

Número 17. Notas marginales de haber expedido copias, 50 céntimos de peseta.

TESTIMONIOS Y DEMAS ACTOS NOTARIALES.

Número 18. Cada hoja de testimonio en relacion de cualquier clase de documentos exhibidos á este fin, 2 pesetas.

Número 19. Cada hoja de insertos ó de testimonio literal, una peseta.

Número 20. Siendo los documentos exhibidos correspondientes á los siglos XVI y XVII, se cobrarán por cada hoja de copia literal una peseta 50 céntimos; por cada hoja en relacion, 3 pesetas, y cuando se refieran á fechas anteriores al siglo XVI se cobrarán 5 pesetas por cada hoja de copia literal, y 40 pesetas por cada hoja de copia en relacion.

Número 21. Cuando el Notario fuere requerido para dar testimonio fuera de su estudio, devengará por cada hora de ocupacion 7 pesetas 50 céntimos en las capitales donde resida Audiencia, 5 pesetas en las otras capitales de provincia, y 2 pesetas 50 céntimos en los demas pueblos.

Número 22. Por las consultas y dictámenes sobre los asuntos de la profesion cobrará por cada hora: en Madrid, 5 pesetas.

En capital donde resida Audiencia, 4 pesetas.

En otras capitales de provincia, 3 pesetas.

En los demas pueblos, 2 pesetas.

Número 23. Por la legalizacion de documentos, 3 pesetas que el Notario no percibirá porque están representados en el sello del Colegio, que debe ponerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del reglamento general para el cumplimiento de la ley del Notariado.

Las actas á que den lugar dichas legalizaciones, así como las que produzcan los testimonios librados por exhibicion, no devengarán derechos.

Número 24. Por las subastas extrajudiciales en que intervenga á instancia de parte, cobrará el Notario por cada hora de ocupacion 7 pesetas 50 céntimos en las capitales donde resida Audiencia, 5 en las otras capitales, y 2 pesetas 50 céntimos en los demas pueblos.

Las actas á que den lugar dichas subastas no devengarán derechos.

Número 25. Protocolizacion de expedientes judiciales de inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes, por cada hoja 16 1/4 céntimos de peseta.

Número 26. Cuando la protocolizacion tenga lugar por diligencia, percibirá por derechos de esta 2 pesetas 50 céntimos.

Número 27. Acta de protesto de letra ó pagaré con su copia, y la que en su caso corresponda, segun los artículos 514 y 515 del Código de Comercio, 7 pesetas 50 céntimos.

Número 28. Diligencias que se practiquen en virtud de indicacion del documento protestado, 2 pesetas 50 céntimos.

Por recibir el pago antes de haberse puesto el sol el dia del protesto, entregar la letra y cancelar dicho protesto, segun el art. 521 del Código de Comercio, cobrará el Notario 7 pesetas 50 céntimos por la primera hora de ocupacion, y 5 pesetas por cada una de las sucesivas.

Número 29. Fé de existencia, 2 pesetas 50 céntimos.

Número 30. Cédulas para notificaciones y requerimientos, oficios y avisos á los Registradores de la Propiedad y actos análogos, 2 pesetas.

ARCHIVOS.

Número 31. Copias literales de las escrituras y demas actos protocolados y conservados en los archivos generales ó especiales de las Notarías, cuando la fecha del documento sea posterior al siglo XVII, se cobrará por cada hoja una peseta.

Cuando la copia se expida en relacion, se cobrará por hoja 2 pesetas.

Siendo los documentos que se testimonien anteriores al siglo XVIII, se estará á lo dispuesto en el núm. 20 de este Arancel.

Además se cobrará por busca 12 1/2 céntimos por cada año que se encargue registrar, ó una peseta por año cuando los protocolos se refieran á fecha anterior al presente siglo, y por derechos de conservacion y custodia 12 1/2 céntimos por cada año de antigüedad.

Número 32. Si hubiere de ponerse nota en algun protocolo archivado, se cobrará, además, de los derechos que correspondan segun el número anterior, una peseta 25 céntimos por dicha nota.

Número 33. Testimonios de instrumentos públicos y de documentos protocolados que se dieren en virtud de mandato judicial, se cobrará, además de los derechos de busca y conservacion, por cada hoja los señalados en los números 16 y 17.

Número 34. Por el cotejo en virtud de mandamiento judicial de las copias ó testimonios, cuando se verifica en el lugar del Archivo, 3 pesetas 75 céntimos por hora.

Disposiciones generales.

1.ª El importe del papel sellado no está incluido en este Arancel.

2.ª Los Notarios-Archiveros expedirán sin derechos y en papel del sello de oficio ó de pobres, segun los casos y sin perjuicio de reintegro á su tiempo, los testimonios y copias de escrituras que debieren dar á instancia de las oficinas del Estado, ó de los declarados pobres para litigar, debiendo en este último caso cuando proceda mediar mandamiento judicial.

3.ª Los Notarios al poner la cuenta de sus derechos fijarán en todos los casos los números que apliquen de este Arancel.

4.ª Las partes interesadas podrán impugnar las cuentas de los Notarios.

La impugnacion se presentará ante el Juez de primera instancia del partido en que radique la Notaría de que se trate.

El Juez resolverá sobre ella lo que estime procedente, previa audiencia del Notario; y de la providencia que dictare podrá recurrir cualquiera de las partes á la Audiencia del territorio, la cual, previa la misma instruccion, decidirá sin ulterior recurso.

Para resolver la impugnacion se tendrá presente que la redaccion del instrumento debe acomodarse á la prescripcion de los artículos 71 del reglamento para la ejecucion de la ley del Notariado y 9.º de la instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro; y servirá de tipo regulador de las hojas, así en los registros como en las copias y testimonios, el número de 20 lineas en la plana del sello y 24 en las demas.

5.º Cuando el Notario se excediere en el cobro de sus derechos, pagará, además de la suma que se le ordene devolver, y siempre que la Sala lo considere procedente, otro tanto por via de multa en el papel sellado correspondiente, y en todo caso los gastos que produzca dicha impugnacion.

6.ª El Gobierno podrá hacer en el presente Arancel las reformas que la experiencia aconseje, previa audiencia del Tribunal Supremo de Justicia.

7.ª Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á derechos notariales.

Palacio de las Cortes dos de Junio de mil ochocientos setenta. — Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente. — Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario. — Julian Sánchez Ruano, Diputado Secretario. — Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario. — Mariano Rius, Diputado Secretario. Madrid once de Junio de mil ochocientos setenta. — El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

ANUNCIOS OFICIALES.

REGENCIA DEL REINO.

Núm. 2090.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

3.ª Seccion.—Estancadas.

Circular.

En la Gaceta de Madrid núm. 217 fecha 5 de este mes, se halla inserto el pliego de condiciones para subastar el papel necesario en las fábricas de Tabacos para liar cigarrillos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que deseen contratar dicho servicio, mediante las condiciones que se continúan en la precitada Gaceta, la que se hallará de manifiesto en esta Administracion economica para los efectos que puedan convenirles.

Núm. 2091. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año económico de 1870 á 1871, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que intenten producir los contribuyentes ante la oficina de estadística territorial.

Tortosa 10 de Agosto de 1870.— José Gotós.

Núm. 2092. INTENDENCIA DE EJÉRCITO de Cataluña.

Debiendo procederse á contratar la construccion de varias ropas para los hospitales militares del distrito, con objeto de reponer las bajas del tercer trimestre de 1869 á 70, se convoca por el presente á una pública, formal y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta capital el dia 5 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia, situada en la Rambla de Santa Mónica núm. 22 bis, y en la Plaza de Gerona en el hospital militar de la misma, el propio dia y hora, con sujecion al pliego de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaria de Guerra de Gerona hasta el expresado dia.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados, arreglados al modelo que al pié de este anuncio se estampa, y acompañadas de documento justificativo que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion economica de la provincia, el depósito que señala la condicion quinta del pliego de ellas, con cuyos requisitos y reunido que sea el tribunal de subasta en los puntos referidos, á la hora señalada, se presentarán aquellas al mismo por espacio de media hora, terminada la cual, no se admitirán mas, ni podrán retirarse las ya presentadas.

Barcelona 8 de Agosto de 1870.— El Intendente de Ejército, Joaquin de Nin.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. vecino de domiciliado en la calle de enterado del precio límite y pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisicion de 270 sábanas, 25 cabezales, 21 fundas para idem, 60 cubrecamas, 3 telas de gergon, 123 camisas, 132 servilletas, 45 tohallas, 16 rodillas, con destino á los hospitales militares del distrito; se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la construccion de las que á continuacion se expresan, á los precios siguientes:

Por cada sábana »
 Por cada cabezal »
 Por cada funda »
 Por cada cubrecama »
 Por cada camisa »
 Por cada servilleta »
 Por cada tohalla »
 Por cada rodilla »

Y como garantía de su oferta acompaña el documento que acredita la entrega, en la Caja de Depósitos de esta provincia, de la cantidad de tantas pesetas y céntimos que representa el diez por ciento del valor de las prendas que se compromete á entregar, con arreglo al precio límite.
 (Fecha, y firma del proponente.)

VILLA DE BENISANET.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en el mes de Junio último.

Día 5. Se examinó el proyecto de presupuesto formado por la comision y se acordó exponerlo al público los días prevenidos por instruccion.

Día 12. No habiendo tenido efecto el arriendo de la Barca de paso de esta villa sobre el rio Ebro, por falta de licitadores, se acordó proceder á segunda subasta, y que se anuncie por los medios de costumbre.

Tambien se acordó que siendo uniforme el concepto contributivo de los habitantes de esta poblacion, se divida la misma en dos secciones por calles, y que se expongan al público las listas de dichas secciones por el tiempo prevenido en la ley de arbitrios municipales.

Día 17. Se acordó practicar el sorteo de los que han de componer la Junta municipal de esta villa el dia veinte del actual, y anunciarlo al público por los medios prevenidos.

Día 20. Se practicó el sorteo de la Junta municipal, y se acordó remitir cédulas á los que les cupo la suerte.

Día 26. Reunidos los señores del Ayuntamiento y Junta censora de presupuestos y contabilidad, se ultimó el que ha de regir en el año económico de 1870 á 71.

Día 29. Reunido el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se acordó convocar á Junta general á todos los propietarios de esta villa, para acordar si como arbitrio municipal podia procederse al arriendo de los pastos de propiedad particular.

El extracto que antecede ha sido aprobado por este Ayuntamiento en la sesion de este dia.

Benisanet 3 de Julio de 1870.—El Alcalde accidental, Bautista Sans.—Francisco Monteverde, secretario.

PUEBLO DE CASTELLVELL.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

Día 5. Se dió cuenta y leyó el oficio del Banco de Réus del dia 2, para

que se reconozca y satisfaga el pagaré de 360 escudos prestados al Ayuntamiento del año anterior; considerando no ser justa la demanda, por que el Alcalde José Monné hizo la negociacion sin estar autorizado por aquel Ayuntamiento, se acordó no contestar al citado oficio. Se dió cuenta y leyó el oficio de la Excm. Diputacion provincial que acompaña al segundo pliego de reparos de los gastos de la quinta del año 1869; contestado por el ex-Alcalde, al cual se reclamó informe detallado; se acordó, que por el Secretario se saquen copias de todos los acuerdos referentes á la quinta de aquel año, y se remitan á la Excm. Diputacion, despues de hecha la notificacion al cuentadante José Monné; con el informe que proceda.

Se leyeron los *Boletines oficiales* de la semana y enterados se acordó solicitar de la Administracion económica de la provincia la liquidacion de los intereses de bienes de propios vencidos y no cobrados.

Acto seguido, reunidos para deliberar acerca de los medios de cubrir el déficit del presupuesto municipal, y no habiendo comparecido la mayoría de los contribuyentes, apesar del anuncio y citacion personal, se acordó convocar á otra reunion para el dia doce del actual, previas las mismas formalidades.

Día 12. Reunido el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se acordó que para cubrir el déficit del presupuesto municipal que ha de regir en el próximo ejercicio, se proceda á un repartimiento vecinal, con arreglo á la ley y su reglamento.

Se acordó nombrar al Regidor José Jordá como comisionado para conducir los quintos á la capital en el dia que está señalado.

Se acordó pasar un oficio á la Excm. Diputacion provincial para que dicte las órdenes oportunas, á fin de que el Banco de Réus devuelva á este municipio la lámina de los bienes de propios. Tambien se acordó contestar al Banco de Réus no accediendo á lo que solicita; insistiendo en reclamar la lámina que está allí depositada.

Se acordó repartir entre los contribuyentes las cédulas que previene el art. 32 del reglamento de 20 de Abril último.

Día 26. Se acordó proceder al cobro del impuesto personal, señalando los dias 1.º, 2.º y 3.º del próximo mes de Julio.

El precedente extracto hs sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Castellvell 3 de Julio de 1870.—El Alcalde, Jaime Ribas.—Juan Martí, Secretario interino.

PUEBLO DE TORRE DEL ESPAÑOL.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Junio último.

Día 8. Aprobada el acta anterior, fueron aprobados por el Ayuntamiento los presupuestos de gastos é ingresos de este distrito municipal, ordenando su exposicion al público.

Día 26. Fueron votados difinitivamente los presupuestos de gastos é ingresos de este distrito municipal, por el Ayuntamiento y asociados.

Visto y examinado por este Ayuntamiento y asociados el precedente extracto en la sesion ordinaria de este dia, hallándolo conforme, ha sido aprobado; acordando su remesa al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* si no lo considera inconveniente.

Torre del Español 3 de Julio de 1870.

—El Alcalde presidente, José Rocamora.—El Secretario, Estéban Montagut.

CIUDAD DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Junio último.

Día 2.—Ordinaria. A indicacion de los Sres. Alcaldes D. Rafael Cañellas y D. Joaquin Rius, se acordó solicitar la debida autorizacion del cuerpo Municipal para proceder á la nueva eleccion de los cargos de Alcaldes de esta ciudad.

Se admitió á D. Ignacio Sarró la dimision que oportunamente produjo del cargo de repartidor del impuesto personal.

Se dispuso invitar á todos los Ayuntamientos de los pueblos interesados en el camino vecinal que pasando por Vilallonga se dirige á Valls para que contribuyan ó subvencionen las obras indispensables para reparar el mal estado en que se halla parte de la primera seccion del indicado camino.

Se ha procedido á la distribucion de fondos del corriente mes.

Se han señalado los miércoles y sábados de cada semana para la celebracion de las sesiones ordinarias.

Se ha dispuesto reemplazar los Alcaldes de barrio que hoy existen con los que la Alcaldía nombre en vista de las ternas que se presentarán en la próxima sesion.

Ha sido modificado el art. 193 de las ordenanzas municipales en el concepto de que la venta y matanza de cerdos podrá verificarse durante todos los meses del año. (1)

Día 2.—Extraordinaria. Con la resolucion de algunos expedientes incoados para justificar exenciones para el servicio se ultimó el acto de la declaracion de soldados para la quinta del corriente año.

Día 4. Se posesionó de su cargo de Concejal el Sr. D. Juan Gasset. Correspondiendo á los deseos indicados por el Sr. Gobernador, se acordó convocar á los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la junta repartidora del impuesto personal para dar principio á aquellos trabajos.

Se acuerda suspender la cobranza del reparto hecho para cubrir las atenciones del personal del cuerpo de vi-

(1) NOTA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.—Sobre este acuerdo no ha recaído, para que sea ejecutiva, la aprobacion del Gobierno de la provincia que exige el párrafo 1.º del art. 52 de la ley municipal. Se hace constar para que no lleve tras sí, en vano, á otras municipalidades.

gilancia y devolver á los contribuyentes las cantidades que por dicho concepto han satisfecho.

Día 11. El Ayuntamiento, en vista de la imposibilidad en que se halla de cumplimentar una orden del Sr. Gobernador dirigida á que antes del dia 13 sean presentados en la Administracion económica de esta provincia los reparos del impuesto personal, acuerda presentar respetuosamente su dimision, sin perjuicio de hacer efectiva la multa de 100 escudos que se le ha impuesto dentro el término que al efecto le ha señalado la indicada Autoridad superior de la provincia.

Día 13. Se confiere al Sr. Piqué el cargo de entregar el cupo que para la quinta del corriente año ha correspondido á esta ciudad.

Se acuerda significar al Sr. Ingeniero jefe del cuerpo de caminos, canales y puertos D. José Alvarez la satisfaccion con que el Ayuntamiento ha visto la brillante memoria que ha redactado para probar que esta capital es el puerto mas conveniente para la terminacion del tarzado férreo de Valde-Zafan al Mediterráneo y que se le dé un voto de gracias.

Se ha dispuesto que el Ayuntamiento no asista en Corporacion á las funciones religiosas que tendrán lugar en celebracion del SS. Corpus-Christi.

Ha sido nombrada maestra interina de la escuela del Pallol D.ª Prudencia Martinez y Tomás que ocupa el primer lugar en la terna formulada al efecto.

Día 15. Apremiado de nuevo el Ayuntamiento para que en un breve plazo lleve á cabo la confeccion del reparto del impuesto personal ó haga uso de las facultades que le están conferidas para solicitar la compensacion que preceptuan las disposiciones transitorias de la ley de 23 de Febrero último; acuerda convocar á los Señores asociados para la reunion que se celebrará el dia 17 al objeto de constituir la junta repartidora y que á prevencion se reclamen de las oficinas de Hacienda los antecedentes necesarios para que aquella pueda dar principio á sus trabajos.

En corroboracion del acuerdo tomado el dia 13 se ha dispuesto no corresponder á las invitaciones recibidas para que el Ayuntamiento asista á la procesion que con motivo del Corpus-Christi tendrá lugar en la tarde del dia de mañana.

Se ha acordado dar un voto de gracias á D. Manuel Gonzalez y Puig por el celo y buenos recuerdos que ha manifestado en favor de los intereses morales y materiales de esta ciudad iniciando la reunion que se celebró el dia 24 de Mayo último para el logro que el ferro-carril de Valde-Zafan al Mediterráneo termine en esta capital.

Día 18. Se ha dispuesto no corresponder á la invitacion que el cura párroco de la iglesia de S. Juan Bautista ha dirigido al Ayuntamiento para que concurra á la procesion que tendrá lugar en la tarde del dia de mañana.

Por delagacion del Ayuntamiento de Vilabella y en virtud de orden del Ex-

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Estaciones. = Madrid. = Fechas. = 10 Agosto. = Horas. = 5-30 t. = Recibido en Tarragona 11 Agosto. = Horas 6-34 t. = Números de origen y orden 660.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Nueva subida del barómetro en Francia, continúan los vientos de entre N. y E. bastante fresco en algunos lugares, mar con oleaje en algunos puntos. —59 Tarifa.—60 Sevilla, Florencia, Leburne, Groningue.—62 San Fernando.—63 Santiago.—64 Valencia, Granada.—65 Coruña, Bilbao, Bayona, Boulogne.—68 Greencastle, Valéncia.

Comunicado á las 6 h. s. 37 m. s del 10 de Agosto de 1870.—Por el Gefe de Estacion, José Garsés.

SECCION DE COMUNICACIONES DE TARRAGONA.

CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo é insuficiente direccion.

Table with 3 columns: N.º, Nombres, Direccion. Includes entries for Juan Salvador, P. Casellas y Ferreró, Golus Baso.

Desconocidos.

- List of names: 52 Joaquin Espinosa, 53 Francisco Violal, 54 Serquio Lucas, 55 Agustin Roca, 56 Teodorio Alonso, 57 Domingo Piqué, 58 José Torres, 59 Pedró Cabré, 60 Juan Seguí, 61 Sebastian Vernel, 62 Vicenté Cabreaa.

Tarragona 11 de Agosto de 1870.—El Subinspector accidental, Eduardo G. Campos.

SANIDAD MARÍTIMA.

Movimiento del puerto en el día de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Liverpool y escalas en 12 dias, vapor Duero, de 204 ts., c. D. Alejandro Montálvo, con algodón y efectos, á D. Márcos Fenéch. De Blanés en 2 dias, Land Union de 9 ts., p. Joaquin Gallart, con obra de barro á don Marcos Vilar. De Burriana en 1 dia land san José 6 ts. p. Isidro Grau, con patatas, al patron.

DESPACHADAS.

Para Barcelona, vapor Duero, de 204 ts., c. D. Alejandro Montálvo, con hierro, aceite y efectos de tránsito; y 2 pasajeros. Para Tortosa, land Providencia, de 18 ts., p. Ramon Escardó, con tablonés de pino. Para Isla Cristina, land invencible, de 19 ts., p. Manuel Obiol, con ave-llana. Tarragona 11 de Agosto de 1870.—El Director, Raimundo Alfonso.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.

celentísimo Sr. Gobernador ha sido reconocido y medido el mozo Juan Figuerola, preso en las cárceles nacionales de esta ciudad, y declarado soldado por el cupo de aquella poblacion. Se ha constituido la junta repartidora del impuesto personal y nombrado una comision de su seno, para que proponga los medios de rebajar en lo posible la cantidad que por dicho concepto se ha detallado en esta capital.

Día 25. Se aprueba por el Municipio el proyecto de presupuesto general de gastos é ingresos, para el próximo año, formulado por la comision nombrada al efecto, y se dispone que en cumplimiento de lo prescrito por la ley de 23 de Febrero último, quede expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de 15 dias.

Se nombra Regidor Síndico al Señor D. Gregorio Oliva, en reemplazo de D. Antonio Soler, y Soler que ha cesado en el cargo de Concejal por haber optado por el de Notario que está ejerciendo y es incompatible con aquel.

Ha sido aprobado el remate del arriendo de los rediles situados en el matadero y el del servicio de limpieza pública para el próximo año económico de 1870 á 1871.

Se ha nombrado una comision para estudiar y proponer el modo y forma convenientes para establecer en esta ciudad el servicio de coches fúnebres.

Se ha marcado la altura que debian tener los edificios que se levanten en la parte norte de la Rambla de S. Juan.

Se ha dispuesto conmemorar, en los términos que la comision nombrada al efecto tenga por conveniente, el aciago día 29 de Junio de 1811 en que el ejército invasor extranjero se apoderó de esta capital.

También se ha acordado solemnizar la promulgacion de la ley del matrimonio civil, en los términos que proponga la comision nombrada al efecto.

Tarragona 2 de Julio de 1870.—Ramon María de Nin.

Tarragona 7 de Julio de 1870.—Visto y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion del día de la fecha.—El Alcalde primero accidental, Pedro P. Rovira.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2093.

Don Nicolás Grustán y Miralles, Juez de primera instancia de esta villa de Tremp y su partido.

Por este segundo pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Pablo Mateu, vecino de Vilamitjana, para que en término de nueve dias, comparezcan en este Juzgado, para responder sin juramento á las preguntas que han de hacerse en méritos de la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á los consortes Ramon Balart y María Barreté; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar, siguiéndose en su rebeldia dicha causa.

Dado en la villa de Tremp á

cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta.—Nicolás Grustán.—Por su mandado, Antonio Pal, Escribano.

Núm. 2094.

Don Emilio Danis Lapuente, Juez de Paz letrado de esta ciudad, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita y llama á Salvio Masana y Reig, hijo de Jaime y de María, natural y vecino de Bescanó, labrador, soltero, de veinte y tres años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presente ante este Juzgado, á fin de notificarle la acusacion fiscal, oírsele en defensa y demas que sea procedente; todo en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre allanamiento de morada; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta.—Emilio Danis.—Por mandado de S. S., Francisco Grau, Escribano.

Núm. 2095.

Don Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por segundo edicto cito, llamo y emplazo á Salvadora Rovira y Manuel Gomis, vecinos según parece de Prattedip, para que dentro el término de nueve dias se presenten en este Juzgado para rendir cierta declaracion; la primera en la causa que se instruye por lesiones á dicho Gomis y José Antonio Descarrega; y al referido Gomis, al efecto de ofrecérsele dicha causa; con apercibimiento de que su incomparecencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gandesa á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta.—Ricardo Enriquez.—Por su mandado, José Pascual.

Núm. 2096.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Blás Cornadó Castellá (a) Santa Eularia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles públicas de este partido á fin de recibirle la oportuna declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo pende en este Juzgado por lesiones y muerte de Manuel Alsina y defenderse después de los cargos que de la misma le resulten; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el

perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Lérida á seis de Agosto de mil ochocientos setenta.—Jacinto Cudós.—Por mandado de S. S., Jacinto Arán.

Núm. 2097.

Don José María del Todo, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Solá, carretero, vecino de esta ciudad, conocido por el apodo de Barraca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, de hoy en adelante contados, se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido al objeto de recibirle indagatoria y dar sus descargos en la causa criminal que se le instruye por lesiones inferidas á Magin Tomás, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á los siete de Agosto de mil ochocientos setenta.

—José María del Todo.—Por mandado de S. S., Francisco Suaña y Castellet.

Núm. 2098.

Don Emilio Danis Lapuente, Juez de paz letrado y accidentalmente de primera instancia de esta ciudad y su partido, por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez propietario.

Por el presente único pregon y edicto, se cita y llama á Antonio Sallá y Maynier, casado, jornalero, de treinta y cinco años de edad, vecino de Manresa en mil ochocientos sesenta y siete; para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en causa criminal, que sobre injurias á los dependientes de la Autoridad, se sigue contra Francisco Maynier y Tex.

Dado en Gerona á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta.—Emilio Danis.—Por mandado de S. S., Felipe Puig, Escribano.

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE.

Arreglados al formulario publicado en el presente Boletín oficial, acaba de hacerse la tirada en la Imprenta de este periódico del estado que la Seccion de Estadística de esta provincia reclama á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma referente al número y clase de iglesias parroquiales existentes en los años de 1868 y 1869. A vuelta de correo se remitirán los ejemplares que los Sres. Secretarios de Ayuntamiento se sirvan pedir por medio de nota autorizada, dirigida á la Imprenta de este periódico.